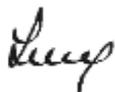


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 16/07/2021, 16/09/2021 y 17/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 7 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00270-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la renuncia a la sustitución al poder que le fue conferida para asumir la representación de la parte demandante dentro del presente proceso, presentada el día 16 de julio de 2021, por la profesional del derecho LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ, aportando copia de la comunicación enviada a su representado en tal sentido; este despacho judicial acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se entiende reasumida la representación de la parte actora en cabeza del abogado Edwin José Olaya Melo.

De otra parte, agréguese al expediente la constancia de radicación del oficio que comunica la orden de inmovilización expedida dentro del presente asunto, allegada por el apoderado de la parte actora el pasado 16 de septiembre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2021, por parte del patrullero Integrante de la Estación de Policía de Cartago del Departamento de la Policía del Valle, relacionado con poner a disposición del despacho el vehículo de placas KMO-239 inmovilizado el día 16 de septiembre de 2021, según orden emanada dentro del presente proceso a través del oficio N° 782 y atendiendo igualmente que el referido vehículo sobre el cual reposa orden de embargo vigente, se ordena llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, para lo cual se dispone comisionar a la autoridad judicial correspondiente a quien igualmente se le faculta para subcomisionar de conformidad con el inciso 3 artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO REPARTO, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe auxiliar de la justicia y le fije los honorarios respectivos los cuales serán a cargo de la parte interesada, quien además al momento de la diligencia deberá presentar licencia vigente que lo acredite como auxiliar de la

justicia, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestre, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cartago, allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del vehículo de placas KMO-239 so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo la solicitud de información elevada por el patrullero Integrante de la Estación de Policía de Cartago del Departamento de la Policía del Valle, se ordena que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA** se expida oficio aclarando que la conducción del vehículo debe realizarse hasta alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Cartago, debiendo de informar al despacho a que parqueadero se trasladó el vehículo y allegar copia de la respectiva acta de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6c481bf0ee8bb074022a0d10d7cc344c434343b4d9c2f820481f9d48bffd6b
ca**

Documento generado en 07/10/2021 09:32:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**